



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS  
 MIL OCHOCIENTOS VEINTAY VE-  
 INTAY UNO.

Perú independiente para los Años de  
 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D. Juan<sup>co</sup> Vallas, como mas  
 haya lugar en Dño. parece, y dice, q.  
 segun consta de la Escrit.<sup>a</sup> que acom-  
 paño, D. Julian Perez de este  
 Comercio se obligo, a su favor  
 p.<sup>a</sup> la cantidad de tres mil p.<sup>i</sup> que  
 le dio a interes de 6p% con fecha  
 3 de Mayo de 816, con el plazo  
 de un año. Aunq. le he recon-  
 venido p.<sup>a</sup> su devoluc.<sup>n</sup> no lo he  
 podido lograr, y se me estan de-  
 biendo de interes hta. 1.º de Mayo.  
 doscientos quarenta p.<sup>i</sup> En esta  
 virtud y hallandose del todo vacia  
 y en solo tablay la tienda de Co-  
 mercio q.<sup>e</sup> ha tenido en el Fon-  
 tal, ocuano a la Justificac.<sup>n</sup> de  
 v. s. a fin de q.<sup>e</sup> se sirva librar  
 Mandam.<sup>to</sup> de Execucion contra

TC  
 CAJ. 38  
 Doc 16  
 Fol. 1



las llaves de la tienda, y una  
Casa q<sup>e</sup> posee en la Calle  
del Espiritu Santo y p.<sup>a</sup>  
ello =

A. V. S. pido, y Suplico se sirva librar  
Mandam. de execucion y embargo  
contra D Julian Perez por la  
cantidad de tres mil pesos de  
p<sup>nal</sup>. sus intereses, Decima y  
Costas, y juro que d<sup>ha</sup>. cantid.  
es debida y por pagar en Just.  
Costas de. a

Juan C. Valdivia

Se presento el testimonio de la Escribana q<sup>e</sup> se  
expone: Cierta alda y autos y q<sup>e</sup> comparecer  
previam<sup>te</sup> en el primer dia de Aud. atajar  
de la materia conforme a Ordenanza, practicas  
de la d<sup>ha</sup>. dilig. segun estilo. Lima, y Masas  
21. de A822, y 2.<sup>o</sup> de Jun. Independencia

  